



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Enero del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

**VISTO:**

El Expediente N° 71891-2020, el Informe Legal N° 012-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación presentado por la Señora Roxana Elizabeth Salazar Cruzado, contra la Resolución emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 344-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de septiembre de 2020, por encontrarse fuera de plazo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, en atención a lo prescrito por el numeral 218.1 del art. 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, **b) Recurso de Apelación**, y al mismo tiempo en el numeral. 218.2 del art. 218º de la misma Ley expresa: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días..."**

Que mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 344-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de septiembre de 2020, se resuelve: **"Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE, el escrito presentado por la Señora Roxana Elizabeth Salazar Cruzado, sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como profesora de educación artística en la casa de la mujer de la Sub Gerencia de Bienestar Social – Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca."**

Que, con fecha 09 de diciembre de 2020, la administrada Roxana Elizabeth Salazar Cruzado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 344-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de septiembre de 2020.

Frente a ello se advierte que la administrada ha sido debidamente notificada con la resolución emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 344-2020-OGGRRHH-MPC y que hoy en día es materia de apelación, con fecha 04 de septiembre de 2020; sin embargo, el Recurso de Administrativo de Apelación fue presentado el día 09 de diciembre de 2020, siendo el plazo de interposición 15 días perentorios, por lo que dicha apelación **debió ser presentado hasta el día 25 de septiembre de 2020**, situación que no ha ocurrido de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de Enero del 2021.

dicha manera, en consecuencia su escrito de apelación ***se encuentra fuera de plazo***, no cumpliendo con lo establecido en el numeral. 218.2 del art. 218° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En este sentido, teniendo en consideración los fundamentos facticos y jurídicos señalados anteriormente, se debe declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Roxana Elizabeth Salazar Cruzado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Señora Roxana Elizabeth Salazar Cruzado, contra la Resolución emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 344-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 03 de septiembre de 2020, por encontrarse fuera de plazo, en consecuencia, subsiste en todos sus extremos el acto recurrido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la vía administrativa con la presentación del presente recurso impugnatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR** a la Señora **ROXANA ELIZABETH SALAZAR CRUZADO**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca  
CPCC. Ricardo Azahuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

### DISTRIBUCIÓN

- > Alcaldía
- > Informática
- > y Sistemas
- > Archivo

📍 Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

☎ 076 - 599250

🌐 [www.municaj.gob.pe](http://www.municaj.gob.pe)



Cajamarca  
es tuya